



Ref: ARD
Coto: M-10.782
Denominación: EL PORCAL
Superficie: 420 ha
Términos Municipales: RIVAS-VACIAMADRID

Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético presentado en fecha 28/03/2007 por para el aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética de los terrenos que componen el coto privado de caza con matrícula M-10.782.

Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Reglamento para su ejecución, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid.

Considerando los datos presentados por el titular contenidos en el Plan de Aprovechamiento Cinegético, visto el informe técnico del Área de Conservación de Flora y Fauna así como el preceptivo informe técnico favorable del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.

En consecuencia, vistas las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Natural HA RESUELTO APROBAR el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto Nº 10.782, con las especificaciones siguientes:

1º.- Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro anexo: Especies, modalidades de caza y número máximo de jornadas de caza por temporada según apartado 1; Cupo de capturas por especies, modalidad y temporada y cupo de capturas por jornada de caza en el apartado 2; Número máximo de cazadores en cada jornada de caza por modalidad según apartado 3.

Dichas capturas y jornadas de caza, así como toda la actividad cinegética, estarán condicionadas a la regulación establecida en las Órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y restante normativa de aplicación.

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños, control de predadores, reducción de la densidad del conejo para disminuir la propagación de enfermedades u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

2º.- El titular del coto deberá notificar por escrito a la Sección de Ordenación de Flora y Fauna del Área de Conservación de Flora y Fauna de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, con la antelación especificada en la reglamentación de aplicación, la fecha de los ojeos de perdiz, la caza de especies cinegéticas comercializables procedentes de granjas cinegéticas y las cacerías de caza mayor que vayan a celebrarse de acuerdo con el presente Plan de Aprovechamiento Cinegético.

3º Se podrá realizar captura en vivo según el plan previsto en el apartado 4 del cuadro anexo, siendo preceptiva la solicitud de autorización a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, el artículo 2 del RD 1118/1989 y el artículo 12 de la Ley 2/91 de la Comunidad Autónoma de Madrid; con las excepciones y las condiciones establecidas en las Ordenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y en su caso otra normativa de aplicación.



4º.- *Se podrán realizar repoblaciones con las especies cinegéticas que se detallan en el apartado 5 del cuadro anexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/89 y el artículo 12 de la Ley 2/91 de la Comunidad Autónoma de Madrid, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

5º.- *El período de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución, sin perjuicio de lo contemplado en el punto 8º.*

6º.- *En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos; cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.*

7º.- *El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Sección de Ordenación de Flora y Fauna de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).*

8º.- *La actividad cinegética en terrenos comprendidos en zonas declaradas Áreas Protegidas dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán en todo caso por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios naturales sin perjuicio de lo dispuesto en esta Resolución y en las respectivas órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza.*

El coto de caza se encuentra incluido en el Área Protegida del "Parque Regional del Sureste", por lo que en es de aplicación la normativa reguladora de este espacio natural protegido, entre la que se encuentra la Ley 6/1994 de creación del citado espacio, La Ley 7/2003 y el DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

El preceptivo informe técnico del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, de fecha 18 de marzo de 2008, considera ADECUADA A LOS OBJETIVOS DE GESTIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA DEL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE EL PRESENTE PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES que se incorporan a la presente RESOLUCIÓN:

1. El coto de caza se halla incluido dentro del Parque Regional del Sureste, en zona A1, B1 y D3. Asimismo es Lugar de Importancia Comunitaria (LIC código ES3110006, denominado "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste") y Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA nº ES0000142, denominado "Cortados y Cantiles de los ríos Manzanares y Jarama").

2. La práctica de la caza está prohibida en los cauces y en los márgenes de los ríos y zonas húmedas, incluyendo una franja o distancia de seguridad de 50 metros de anchura; considerando los estudios previos de elaboración de Plan de Ordenación Cinegética del Espacio Protegido y la normativa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

3. La vigencia del Plan de Aprovechamiento Cinegético estará condicionada a la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Regional del Sureste, por cuanto deberá adaptarse en su totalidad a las condiciones y limitaciones que se establezcan.



El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente conforme a lo dispuesto los artículos 107.1 y 114 de la Ley 4/99 de 14 de enero de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o Anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma.

El plazo para interponer este recurso será de un mes desde el día de la recepción de la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.

Madrid, a 18 de abril de 2008
EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL,



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/213522.9/08 Fecha: 22/04/2008 09:51

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg C. Medio Ambiente y Ord. Territorio
Destino:

PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Comarca: 8

Fecha

18 de abril de 2008

Matrícula coto	M-10.782
Titular	
Dirección	
Denominación	EL PORCAL
Tipo de Caza	MENOR
Grupo fiscal	IV

Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
RIVAS-VACIAMADRID	420
Superficie Total	420

1.- ESPECIES y Modalidad de Caza	Jornadas de caza por temporada*	Periodo Hábil
CONEJO EN MANO	16	Según Ordenes Anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza

* Máximo número permitido de jornadas de caza para cada una de las temporadas, especies y modalidades de caza autorizadas; dentro de la época hábil de caza establecida por la correspondiente Orden anual que fija las limitaciones y épocas hábiles de caza.

3.- NÚMERO MÁXIMO DE CAZADORES (TARJETAS) EN CADA JORNADA DE CAZA POR MODALIDAD	
EPOCA HÁBIL	
Tarjetas en MANO	5
Tarjetas de galgueros	
Tarjetas por día de ojeo de perdiz roja	/
Tarjetas por día de caza de especies procedentes de granjas cinegéticas (Cacería de Suelta)	/
MEDIA VEDA	/

2.- PLAN DE CAZA PREVISTO	Número máximo de Capturas por especies, modalidad y temporada					Número máximo de capturas por jornada de caza				
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13
CONEJO EN MANO	80	80	80	80	80	5	5	5	5	5

-Para las restantes especies cinegéticas de caza menor establecidas por las Ordenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza, no se establece un cupo de capturas por jornada de caza, a excepción de la liebre y la perdiz roja cuya captura no está permitida durante la vigencia del plan.

- El coto se encuentra incluido dentro del Parque Regional del Sureste, en ZONAS A1, B1 y D3.
- La práctica de la caza está prohibida en los cauces y en los márgenes de los ríos y zonas húmedas, incluyendo una franja o distancia de seguridad de 50 metros de anchura.
- Considerando todas las zonas húmedas existentes dentro del coto y las especificaciones anteriores, sólo se podrá cazar en dos zonas situadas al noreste y noroeste del coto, en una superficie aproximada de 30 hectáreas marcada en la cartografía adjunta.

4.- PLAN PREVISTO CAPTURA EN VIVO	Número de ejemplares por especie				
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13

5.- REPOBLACIONES PREVISTAS	Número de ejemplares por especie				
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13

CALENDARIO DE CAZA PARA CADA ANUALIDAD

- Será establecido anualmente por el gestor del coto, de manera tal que nunca se superen, para ninguna especie, el número máximo de jornadas de caza por temporada y modalidad, ni el cupo de capturas por temporada y jornada de caza.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Serán además de aplicación las correspondientes Ordenes Anuales por las que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y las condiciones establecidas en las oportunas autorizaciones extraordinarias, así como en su caso otra normativa de aplicación.

Madrid, a 18 de abril de 2008

COPIA:

SECCION P.R. Sureste OF. COMARCAL: 8 - P. R. del Sureste
SEPRONA (Tres Cantos)

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Fdc

Comunidad

Zonas donde se puede cazar

PROYECTO DE LEY

LEY DE ZONIFICACION PARQUE REGIONAL DEL SURESTE

Límites del coto de caza 10.782

SUB

- B1
- B2
- C1
- C2
- D1
- D2
- D3
- E1
- E2
- E3
- F1
- G

